



Ayuntamiento de **Tomares**

MARIA ROSA RICCA RIBELLES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES

CERTIFICO: Que en sesión pública celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de Julio de 2024, al tratar el punto primero del Orden del día, adoptó acuerdo de tenor siguiente:

“PROPUESTA DE APROBACION DE MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE RECONOCE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Expte.: 7018/2024; Contrato “Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia”

Visto que se formalizó el Contrato para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, en éste Término Municipal, finalizando con fecha 19 de julio de 2022, prestándose actualmente al considerarse un servicio esencial y por tanto ya vencido, y que viene realizándose en forma de prestación desde el inicio de los servicios de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Visto el expediente de licitación iniciado por el Área de Bienestar Social, Igualdad, Familia, Mujer, Promoción sociocultural y participación ciudadana con fecha 16 de Julio de 2024 para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria en formato electrónico, y sujeto a regulación armonizada, de la “Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia”.

Visto que se pretende regular las condiciones técnicas del servicio que se contrata, esto es, la ayuda a domicilio que se deriva de tener el usuario reconocida la situación de dependencia en el ámbito del artículo 8.a) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. También regula la relación con la empresa adjudicataria para la prestación del Servicio, que se lleva a cabo preferentemente en el domicilio del usuario, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Todas las tareas que ofrece el Servicio de la Ley de Dependencia están destinadas a complementar las propias capacidades del usuario/a o de las otras personas de su entorno inmediato, resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas ellas.

Visto la memoria justificativa de la presente contratación que se incorpora en documento adjunto conforme a lo dispuesto, entre otros, por el Art. 28 y 63.3 de la LCSP, y que será objeto de publicidad como señala el art. 116.4 de la LCSP.

Visto las atribuciones que han sido conferidas por la Legislación de Régimen Local y acorde con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector





Ayuntamiento de **Tomares**

Público, resultando que por el Art. 61.2 de la LCSP la Junta de Gobierno Local es competente para la adopción del presente acuerdo, en virtud de la delegación acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Junio de 2023, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 113.1.e) del ROF, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Hacienda y Personal, Atención ciudadana y Nuevas Tecnologías, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8Arts. 2, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), por el presente

SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local previo a la aprobación del expediente de licitación, la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Tomar razón del Estudio-informe económico-financiero elaborado por los servicios económicos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en relación a los costes del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, en el presente expediente de Referencia 7018/2024.

SEGUNDO: Suscribir la memoria justificativa de la presente contratación que trae su causa, adjunto como Anexo I de la presente propuesta, que al amparo de lo dispuesto en el Art. 116.1 de la LCSP debe efectuarse por el órgano de contratación.”

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Hacienda y Personal, Atención ciudadana y Nuevas Tecnologías, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de fecha 26 de julio de 2024, a tenor de lo dispuesto en el Art. 113.1.e) del ROF, en virtud de delegación llevada a cabo por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2023, como órgano de Contratación por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó acuerdo con la siguiente disposición:

PRIMERO: Tomar razón del Estudio-informe económico-financiero elaborado por los servicios económicos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en relación a los costes del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, en el presente expediente de Referencia 7018/2024.

SEGUNDO: Suscribir la memoria justificativa de la presente contratación que trae su causa, adjunto como Anexo I de la presente propuesta, que al amparo de lo dispuesto en el Art. 116.1 de la LCSP debe efectuarse por el órgano de contratación

“ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE RECONOCE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA





Ayuntamiento de **Tomares**

A) Necesidad e idoneidad del contrato.

La presente licitación, de tramitación ordinaria, tiene por objeto contratar la **“Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia”**, según las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El objetivo que se pretende conseguir con la presente licitación es regular las condiciones técnicas del servicio que se contrata, esto es, la ayuda a domicilio que se deriva de tener el usuario reconocida la situación de dependencia en el ámbito del artículo 8.a) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se regula la relación con la empresa adjudicataria para la prestación del Servicio, que se lleva a cabo preferentemente en el domicilio del usuario, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Todas las tareas que ofrece el Servicio de la Ley de Dependencia están destinadas a complementar las propias capacidades del usuario/a o de las otras personas de su entorno inmediato, resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas ellas.

Se formalizó el Contrato para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, en éste Término Municipal, finalizando con fecha 19 de julio de 2022, prestándose actualmente al considerarse un servicio esencial y por tanto ya vencido, y que viene realizándose en forma de prestación desde el inicio de los servicios de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se recuerda, pues, que el servicio de Ayuda a domicilio que reconoce la Ley de la Dependencia, se presta a todas aquellas personas y/o unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, y que residan en Tomares, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual evitando situaciones de desarraigo y desintegración social, conforme a lo señalado en el PPT. Así lo establece el artículo 3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, señalando que podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para ser persona beneficiaria del SAD se tendrán en cuenta los criterios de prescripción establecidos en el artículo 7 de la Orden de 15 de noviembre de 2007. Los derechos y obligaciones de las personas usuarias del SAD quedan establecidos en el capítulo III de la Orden reguladora del Servicio mencionada anteriormente.

Por tanto, la ayuda a domicilio que se pretende contratar se deriva de tener el usuario reconocida la situación de dependencia en el ámbito del artículo 8.a) de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Ayuntamiento de Tomares

Se pretende llevar a cabo una prestación en base a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, el art. 25.1 de la Ley 7/1985 señala que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Y el Art. 26.1 de la citada norma es del tenor:

“c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 5/2010, donde en su art. 8 manifiesta que “sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.”

El Art. 9.20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al Municipio como competencias propias, según se cita:

“Artículo 9 Competencias municipales

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”

El art. 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en relación con el artículo 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, **atribuye** a las Entidades Locales la participación en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Así dice el Art. 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, regula la participación de las Entidades Locales:

- “1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.
2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.”





Ayuntamiento de **Tomares**

Por su parte el Art. 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala:

“Artículo 51. Entidades locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.
- i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.
- l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.
- m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.

3. A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

6. Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.





Ayuntamiento de Tomares

7. Las diputaciones provinciales podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello.

8. Del mismo modo, las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal.”

El Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Junta de Andalucía, es el que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. Este Decreto 168/2007, permite la puesta en marcha y el acceso de la ciudadanía andaluza al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En su diseño destaca la participación esencial de las Entidades Locales andaluzas, que se configuran como puerta de entrada al Sistema y a las que se atribuye la elaboración y seguimiento del Programa Individual de Atención, instrumento para determinar las modalidades de intervención más adecuadas a cada persona que se encuentre en situación de dependencia.

Por otro lado la actuación Municipal no es simultánea con otras establecidas a otro nivel de gobierno, como puede ser la Junta de Andalucía, toda vez que las funciones que se llevan a cabo no se ejerce por la Junta de Andalucía, sino a través de los correspondientes Municipios que tienen suscritos los convenios correspondientes, como es el caso de Tomares.

Por lo señalado en los preceptos anteriores, se pretende llevar a cabo una prestación de competencia municipal, considerando que, en su caso, la aportación municipal para la prestación del servicio no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares.

B) Insuficiencia de medios.

Por las características particulares y naturaleza de lo pretendido resulta que el Ayuntamiento de Tomares carece de medios materiales y humanos suficientes para atender tal prestación de servicio dada la cantidad de servicios que abarca y el escaso personal con que cuenta el Ayuntamiento para ello, viniéndose prestando el servicio desde el inicio de la implantación de la ayuda a domicilio por contratistas adjudicatarios siguiendo los procedimientos previstos en las leyes contractuales, habiendo personal en subrogación al amparo de la normativa laboral de pertinente aplicación, por lo que se hace necesario proceder a la contratación del mismo.

*Existe una prolija doctrina de las diferentes Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en relación a la subrogación de personal. Entre otras, el Informe 51/2019 y 12/2019 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado se ha pronunciado sobre la subrogación del personal, concluyendo al respecto: “De conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la procedencia de la subrogación del personal que presta un servicio para la Administración, **tanto en el caso de que se proceda a licitar un nuevo contrato como en el caso de que la Administración decida prestar directamente el mismo**, sólo procederá si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general”.*





Ayuntamiento de **Tomares**

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la fuente de la obligatoria subrogación, entre otras, en sentencia como la de 18 de junio de 2019 (Recurso 702/2016) en la que señala lo siguiente:

“El Tribunal Supremo ha reiterado que la obligación o no de subrogar a los trabajadores vendrá o no impuesta por las disposiciones legales o con eficacia normativa, tal es el caso de los convenios colectivos, en cada caso aplicables, y no por el propio Pliego, que en ningún caso puede por sí imponer esa medida por tener un contenido estrictamente laboral. También tiene declarado este Tribunal que la cláusula de subrogación empresarial excede claramente del ámbito subjetivo propio de los pliegos -Administración contratante y adjudicatario-, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un contenido netamente laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal que esté destinado a la prestación del servicio) y que forman parte del status del trabajador, de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social. La subrogación no puede constituir una de las obligaciones que se imponen en el pliego de cláusulas administrativas particulares del adjudicatario del contrato. De este modo, solo cuando la subrogación venga impuesta por ley o por convenio colectivo, podrán los pliegos recoger tal exigencia”.

Por ello, el Ayuntamiento, al preparar los pliegos, tiene en cuenta dicha cuestión, de conformidad con lo previsto en el precepto anteriormente transcrito. Para el caso de que el futuro adjudicatario no contratara a los trabajadores, no le corresponderá al Ayuntamiento indemnizar a los trabajadores, puesto que estaríamos ante un conflicto de índole laboral ajeno al Ayuntamiento. El Ayuntamiento cumple con su obligación de preverlo en los pliegos y recoge la información necesaria para que se cumpla dicha subrogación, a partir de ahí, es responsabilidad del futuro adjudicatario, que es el obligado a subrogar al personal.

C) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

Para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada por razón de su cuantía de conformidad con la redacción del art. 17 de la LCSP conferido por el Art. 22.1.b) de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, estando sujetos a regulación armonizada los contratos de suministros y de servicios en el ámbito local cuyo valor estimado (Art. 101 LCSP) sea igual o superior a 221.000 €, y de tramitación electrónica ordinaria, con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia.

Con respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada y dado que el presente procedimiento se incardina como servicios sociales y otros, contemplados en el Anexo IV de la LCSP, el Art. 22.1.c) de la citada norma eleva la sujeción a regulación armonizada para este tipo de servicios a la cuantía de 750.000,00 €. En todo caso en el presente procedimiento por la cuantía del valor estimado del contrato se supera, por lo que queda sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.).





Ayuntamiento de **Tomares**

Para garantizar la concurrencia toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tomares y plataforma de contratación del Estado, por lo que se reducen los plazos de presentación de proposiciones en aplicación del supuesto contemplado en el Art. 156.3.c) de la LCSP.

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la LCSP.

D) Lotes.

No procede por no ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, siendo una única unidad funcional exigiéndolo la naturaleza del contrato.

E) Criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, es exigible en la presente licitación en cuanto el valor estimado del contrato es superior a 35.000 € siendo varios los medios establecidos para su acreditación y señalados en el Anexo III-A del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ajustándose a lo dispuesto en el Art. 87 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De igual manera se exige la acreditación de la solvencia técnica, quedando señalado en el Anexo III-B del citado PCAP los medios por los que se podrá acreditar la concurrencia de la solvencia exigida, ajustándose a lo dispuesto en el Art. 90 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En ambos casos, tanto la solvencia económica como la técnica, no es exigible la clasificación en los contratos de servicios según lo dispuesto en el Art. 77.1.b) de la LCSP, pudiendo en su caso el licitador acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación si la tuviere o existiere ó bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en los pliegos.

F) Criterios de adjudicación. Justificación.

Visto que la adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hacen constar en el Anexo VII del PCAP que regirá en el presente procedimiento de contratación, procediendo la valoración de las proposiciones con múltiples criterios de adjudicación, entre los cuales, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor no supera el 50% del total (en el presente caso el 32%), y el 53% del total de la puntuación se corresponden con criterios cualitativos conforme al Art. 145 de la LCSP (en concordancia con el Anexo IV de LCSP), todo ello en base a una mejor relación calidad-precio, principio éste en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos:

Cuadro resumen puntuación





Ayuntamiento de **Tomares**

	Puntuación
Criterios evaluables mediante juicio de valor	Hasta 32 puntos
Memoria Técnica prestación	Hasta 22 puntos max.
Criterios de calidad art. 145 LCSP:	
Memoria de mejoras propuestas Plan de formación	Hasta 10 puntos max.
Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula y/o de forma automática	Hasta 68 puntos
Importe económico €/hora	Hasta 25 puntos max.
Criterios de calidad art. 145 LCSP:	
Nº bolsa de horas anuales para personas dependientes en lista de espera de resolución definitiva	Hasta 10 puntos max.
Nº limpiezas anuales destinadas a realizar limpieza de choque	Hasta 5 puntos max.
Nº horas anuales para podología y/o manicura	Hasta 2 puntos max.
Nº horas anuales para Terapia ocupacional	Hasta 10 puntos max.
Ayudas Técnicas en Grúa eléctrica hidráulico de palanca	Hasta 2 puntos max.
Ayudas Técnicas de Camas articuladas con regulación electrónica del respaldo	Hasta 4 puntos max.
Ayudas Técnicas de Colchones antiescara	Hasta 4 puntos max.
Ayudas Técnicas de Sillas de ruedas plegable con reposapiés, desmontable y regulable en altura	Hasta 3 puntos max.
Ayudas Técnicas de Silla de ducha con patas con contera antideslizante	Hasta 3 puntos max.
PUNTUACION TOTAL	100 puntos

Los criterios valorables mediante un juicio de valor han sido seleccionados considerando que debe estudiarse la mejor propuesta a presentar por los licitadores para observar con detenimiento que cumplan las características mínimas que se requiere según lo especificado en el PPT. La valoración de las mejoras con un plan de formación adecuado supone un añadido a la prestación que beneficiará a las personas usuarias del servicio ya que mejora las habilidades y cualidades del personal que va a desarrollar tales tareas. Estas características técnicas permitirán evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato evaluándose con una relación calidad-precio acorde a los usuarios finales de la prestación.

Debe recordarse que la doctrina de los Tribunales Administrativos Contractuales viene pronunciándose sobre la formación como criterios valorables en diversos contratos de servicios, entre otras, la Resolución 16/2016, Recurso 6/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el Recurso que se debate, afirmándose que el plan de formación redundará en una mayor calidad del servicio y prestación a los usuarios con una coherente influencia sobre la calidad del mismo.

Por otro lado con respecto a los criterios objetivos se han considerado en diversos apartados. Por su obviedad lo que se valora es el precio euro/hora de prestación ofertado, sin nada que añadir pues su propio término lo define con claridad, señalándose que se ha efectuado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla un análisis exhaustivo en cuanto a los costes de la prestación que ha definido el precio €/hora para que se pueda realizar en términos de eficiencia y equilibrio, siendo necesaria una parte de aportación municipal para llegar al cumplimiento del Convenio Provincial de aplicación.

El resto de criterios se han considerado en diversos apartados cuyos detalles se señalan en el Anexo VII del PCAP, y que son:





Ayuntamiento de **Tomares**

- *Un ofrecimiento de bolsa de horas anuales para personas que se encuentran en lista de espera de resolución definitiva por parte del organismo competente, con un máximo de horas anuales. Cada vez es menor, pues los trámites se aceleran y se acortan los tiempos, pero es cierto que existen personas cuyas necesidades son urgentes de atender y que estando en tramitación su alta en el servicio están a la espera de la resolución definitiva. Se considera que tales trámites no deben mermar las necesidades de los usuarios, de ahí que se valore positivamente esas horas de atención hasta tanto se resuelva su expediente administrativo de alta.*
- *Un ofrecimiento de servicio de limpieza de choque para el usuario del servicio, con carácter anual, para situaciones excepciones o casos de urgencia que se determine por los servicios sociales municipales. Es una cuestión importante pues es a los usuarios finalistas a los que se pretende proporcionar una vida diaria digna y con una salubridad acorde que hoy en nuestros días no nos planteamos, pero que existen necesidades imperiosas que por diversos motivos los usuarios se ven imposibilitados en su realización y de ahí que se valore positivamente éste tipo de servicio, con carácter anual y limitado a cinco limpiezas anuales.*
- *Un ofrecimiento de horas anuales para un servicio de podología y/o manicura a los usuarios del servicio, dado que en muchos supuestos tienen la movilidad reducida y por tanto la dificultad para el acceso a tales servicios, pues siendo en la mayoría de los supuestos personas de avanzada edad, los avances en la medicina y servicios complementarios redundarán en una situación personal de mejoría en su estado no sólo emocional sino incluso sanitario. Al igual que los supuestos anteriores, se ha considerado un límite anual.*
- *Un ofrecimiento de horas anuales para terapia ocupacional. Recordar que la terapia ocupacional tiene como función ayudar a las personas a conservar, adquirir o recuperar recursos y habilidades que les permitan desenvolverse de la manera más autónoma e independiente en sus actividades diarias y llevar una vida plena. En conclusión son actividades terapéuticas y/o de rehabilitación que tienen por objetivo prevenir o retrasar la pérdida de autonomía de la persona de avanzada edad, así como potenciar sus habilidades aún conservadas, trabajando aspectos como el autocuidado, la interacción con el entorno, sus habilidades motoras o cognitivas, la rehabilitación funcional. Considerándose un aspecto importante en la calidad de la prestación, y al igual que los supuestos anteriores, se ha considerado un límite anual.*
- *Diversas ayudas de carácter técnico, como pueden ser grúas eléctricas, camas articuladas con regulación, colchones antiescara, sillas de rueda plegables con reposapiés, y sillas de ducha. En todos estos supuestos se ha consignado unas características mínimas standard que deben ser cumplidas por el contratista, así como un límite anual, valorándose todas positivamente con criterios objetivos matemáticos de fácil comprensión. Estas ayudas técnicas son un aporte, una ayuda especial. Este tipo de ayudas dado a los usuarios beneficiarios finalistas que como venimos indicando son personas de avanzada edad, con movilidad reducida y en algunos supuestos sin familiares cercanos que puedan dar algún soporte a su situación individual, es una mejora indiscutible en su calidad de vida, son cualidades de la prestación dirigida a los destinatarios de la misma.*

En cuanto a los puntos se ha estimado conforme se detalla en la tabla anterior. El resto de detalles de las valoraciones constan en el Anexo V y VII del PCAP.

Por lo anteriormente expuesto, y siguiendo la línea de los diferentes Tribunales administrativos de





Ayuntamiento de **Tomares**

recursos contractuales, entre otras, Recursos nº 141 y 148/2022 del Tribunal Administrativo de la Comunidad Valenciana, y 33 y 35/2022, Resolución nº 345/2022, del Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales, en cuanto a la manera de alcanzar la satisfacción de los fines que se persigue con el presente procedimiento de contratación, se consideran que los criterios señalados anteriormente se adaptan de manera óptima a las necesidades a satisfacer no a ésta Administración sino a los usuarios finalistas del servicio a los que van dirigidos.

Para más abundamiento, significar que se cumple con el precepto del Art. 145 de la LCSP, en concordancia con el Anexo IV de la citada norma, en la que los criterios de calidad deben suponer al menos el 51% del total de la puntuación, siendo en este procedimiento del 53%, superior al señalado. Recuérdese que los criterios relacionados con la calidad no tienen por qué estar relacionados con criterios objetivos simplemente, sino que éstos pueden ser valorados tanto con criterios valorables de forma objetiva como a través de un juicio de valor. La calidad también se relaciona con aspectos ajenos al precio, por ser este último un criterio cuantitativo, económico, que no tiene en cuenta ningún aspecto cualitativo por su obviedad, y de facto el artículo 145.2 de la LCSP, indica: "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos". Por consiguiente, a sensu contrario, los criterios cualitativos son los que no son económicos.

De conformidad con la LCSP para continuar en el proceso selectivo será necesario alcanzar el umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor establecido en 16 puntos, el 50% de la valoración de los referidos criterios.

La consideración de oferta anormal o desproporcionada se ha establecido en el Anexo IX del PCAP, en términos de euro/hora.

Igualmente en el PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución y de carácter social, guardando relación con el objeto del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento podría conllevar la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el respectivo PCAP.

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución en su conjunto de dos (2) años, con la posibilidad de prórroga de hasta dos (2) años. Se entenderá que la prórroga abarcaría desde el día siguiente en que haya finalizado el contrato originario. La prórroga se establece en un tiempo de ejecución máximo de dos (2) años. Esta prórroga podrá ser ejercida en términos anuales, es decir por un (1) año, y en su caso posteriormente otro (1) año, o directamente por los dos (2) años.

G) Desglose económico.

El valor estimado y presupuesto de licitación se ha calculado en la previsión de comienzo de la prestación para el 1/12/2024, por lo que en el supuesto de comenzar con posterioridad se reduciría el importe proporcionalmente en el ejercicio 2024.

*El expediente de contratación para la **"Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia"**, tiene presupuesto máximo de licitación de 2.383.860,00 €/IVA excluido, lo que sumando el IVA correspondiente hace un total de 2.479.214,40 €, IVA incluido. El presupuesto base de licitación NO coincide con el valor estimado del contrato ascendiendo*





Ayuntamiento de **Tomares**

dada la posibilidad de prórroga del mismo de hasta dos (2) años, siendo el valor estimado la cantidad de 4.767.720,00 €, IVA excluido.

El precio máximo se establece por euro/hora de prestación y no podrá ser superior a la cantidad de 18,50 €/h, IVA incluido, que se refleja en el PCAP, salvo mejor oferta del contratista, siendo causa de exclusión presentar un precio superior a 17,79 €/hora IVA excluido.

El servicio se financiará con cargo al Presupuesto vigente en cada ejercicio, con sujeción de los fondos recibidos de la Junta de Andalucía, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito entre ambas Administraciones para la aplicación de la Ley de Dependencia, sufragando la cantidad restante el propio Ayuntamiento de Tomares, en función de las horas realizadas.

Dado que se tratan de datos estimativos de horas, para el supuesto que las horas realizadas, en cómputo anual, superen la cuantía prevista para cada año, la prestación de los servicios en cuantía superior a la indicada queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, sin que tal aumento se considere modificación contractual siempre y cuando no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (art. 309 LCSP).

El cálculo del valor estimado del contrato obedece al siguiente detalle desglosado: Se ha considerado los valores económicos de mercado que durante los últimos años ha gestionado el área de Bienestar Social, desglosando los costes directos e indirectos concretamente de ejercicio anteriores y actuales que se están abonando, valorando otros gastos y los costes salariales con referencia al "VI Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a domicilio" ó el equivalente por razón territorial, desagregados por categoría profesional (en este caso). Se ha realizado el cálculo de los costes y niveles salariales según estudio económico de fecha 15/5/2024 elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Unidad de asesoramiento económico a Municipios) al cual nos remitimos, que se publicará en el perfil del contratante junto con los Pliegos:

- Costes anuales Directos en €/hora: 14,95 €/hora
- Costes anuales Indirectos (incluido gastos generales y beneficio industrial): 3,55 €/hora
- Costes anuales salariales en €/hora: 14,95 €/hora
- No existe diferencia por razón de género.

El valor estimado y presupuesto de licitación se ha calculado en la previsión de comienzo de la prestación para el 1/12/2024, por lo que en el supuesto de comenzar con posterioridad se reduciría el importe proporcionalmente en el ejercicio 2024.

Desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

	Importe máximo (I. excl.)	IVA 4%	Total i. incl.
1/12/2024 hasta 31/12/2024	99.321,57 €	3.972,86 €	103.294,43 €
año Contrato 2025	1.191.930,00 €	47.677,20 €	1.239.607,20 €
1/1/2026 hasta 30/11/2026	1.092.608,43 €	43.704,34 €	1.136.312,77 €
Pº. LICITACION (I. excl.)	2.383.860,00 €	95.354,40 €	2.479.214,40 €
Prórroga 1º año	1.191.930,00 €	47.677,20 €	1.239.607,20 €
Prórroga 2º año	1.191.930,00 €	47.677,20 €	1.239.607,20 €





Ayuntamiento de **Tomares**

IMPORTE VALOR ESTIMADO	4.767.720,00 €		
-------------------------------	-----------------------	--	--

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido) para el Ayuntamiento de Tomares, salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta, son las siguientes:

Año	Importe IVA incluido
2024	103.294,43 €
2025	1.239.607,20 €
2026	1.136.312,77 €

“

Y para que así conste, expido el presente certificado con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el visto bueno del Sr. Alcalde, a fecha firma electrónica.

La Secretaria General del Ayto. de Tomares

Maria Rosa Ricca Ribelles. Firmado

El Alcalde Visto Bueno: Jose María Soriano Martín. Firmado

